



# **Reflexiones respecto de la Independencia del Poder Judicial**

Mtra. Elena Bravo Gómez

Por: Elena Bravo Gómez<sup>1</sup>

*“La ley es tela de araña  
En mi inorancia lo esplico:  
No la tema el hombre rico,  
Nunca la tema el que mande.  
Pues la ruempe el bicho grande  
Y solo enrieda a los chicos.*

*Es la ley como la lluvia  
Nunca puede ser pareja;  
El que la aguanta se queja,  
Pero el asunto es sencillo:  
La ley es como el cuchillo  
No ofiende a quien lo maneja.”*

(Versos de José Hernández / Maestros de la Literatura Universal)

### INTRODUCCIÓN

La garantía establecida en el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: “El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación...”, se concibe, desde nuestra perspectiva, con el objeto de frenar al poder, ya que de no existir traería como consecuencia la violación a dicho derecho, de ahí que nuestra intención sea compartir, mediante este documento y a partir de nuestra experiencia tanto académico-teórica como práctica de la

<sup>1</sup> Elena Bravo Gómez es egresada de la Universidad Autónoma de Nayarit como Licenciada en Derecho, generación 1989 a 1994, concluye la Maestría en Derecho Constitucional y Amparo en el año 2010 impartida por la Universidad Vizcaya de las Américas campus Tepic, Nayarit, obteniendo Medalla de Oro por el primer lugar en aprovechamiento. Labora en el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco desde el año 1997 con el cargo de Secretario de Acuerdos a la fecha. Es profesora del Centro Universitario de la Costa en las áreas de Derecho Procesal Civil y Procesal Familiar y catedrática en el Centro de Estudios Universitarios Arkos en donde imparte las materias de Derecho Procesal Civil y Práctica Civil.

profesión, algunas reflexiones respecto de la importancia de la independencia del poder judicial, no solo con quienes imparten justicia, sino también con estudiantes de Derecho, con docentes y abogados. Nuestra aspiración es que dichas reflexiones puedan serles de utilidad y apoyen una mejor aplicación de la justicia.

### IMPORTANCIA DE LA INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL

La dependencia del poder judicial con otros poderes o niveles trae como consecuencia, que la aplicación de justicia quede supeditada a personas que no tienen el conocimiento jurídico, presentándose en la mayoría de los casos que los procedimientos jurisdiccionales no se resuelvan conforme a derecho, dejando con ello en estado de indefensión a los ciudadanos ya que, el Juez al tener parcialidad viola en su perjuicio una de las garantías establecidas por la Constitución, siendo necesario que se respete el derecho a la independencia y a la autonomía de los poderes.

Se considera que las garantías previstas en la Constitución, deben subsistir aún a pesar del arbitrio del Juez y de otros poderes, porque de no existir, se estaría violando el derecho establecido en la propia Carta Magna, situación que provoca que los ciudadanos no tengan certeza jurídica, lo que nos lleva a cuestionarnos ¿La independencia del poder judicial es parte fundamental del Estado de Derecho?

En Jalisco esta tarea, que parte de la realidad de los procesos jurisdiccionales y de la experiencia profesional, nos lleva como sociedad a preguntarnos: ¿por qué no hemos hecho valer nuestros derechos como ciudadanos?, ¿cuáles serían las repercusiones tanto jurídicas como sociales

que tendría, en su caso, el imponer no solo al poder Judicial, sino al resto de los poderes, que respeten el derecho de autonomía?

La independencia judicial es uno de los presupuestos esenciales para el mejor funcionamiento del Poder Judicial. Se trata de una garantía que impide la injerencia de los otros Poderes en la resolución de litigios sometidos a su conocimiento y que además nos da como resultado la confianza del pueblo como parte fundamental de la democracia.

Haciendo un análisis de lo anterior tenemos que la principal garantía de la independencia del Poder Judicial radica precisamente en la división de poderes, es decir, la definición o limitación de un ámbito propio de actuación de cada uno de ellos que los otros no pueden ni deben invadir.

Los orígenes de este principio, como bien lo sabemos, se gestan desde tiempos remotos, en lo que expresaba John Locke en su *'Tratado sobre el Gobierno Civil'* en 1690, quien propuso la creación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Federativo, siendo esta aportación el embrión de la doctrina de Montesquieu (1992), adoptada por numerosos Estados del Mundo.

El hablar de independencia del poder Judicial nos conduce, necesariamente, a referir la relación de este poder con los otros poderes del Estado para llegar a definir las notas que caracterizan la independencia del poder Judicial.

En este sentido tenemos que la independencia judicial debe concretarse tanto a la relación existente con los actores políticos como con las presiones de una sociedad que se encuentra en la disyuntiva

de acceder a un mundo económico o la solidaridad social.

El funcionamiento y la conformación del Poder Judicial, así como las relaciones y los equilibrios que se han venido configurando desde 1917, experimentan en el año 1994 modificaciones significativas que las alteraron con el propósito de recuperar al Poder Judicial, lo anterior para generar una nueva cultura judicial en nuestro país y en nuestro Estado, que nos lleve a una mejor democracia (Vega, 2003).



Sin embargo, en nuestro país, mucho nos falta por recorrer para llegar a cristalizar la verdadera democracia y el principio de división de poderes que se encuentra fundamentado en el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que como lo manifestaba Montesquieu: “todo hombre que tiene poder siente la inclinación de abusar de él, yendo hasta donde encuentra límites” (SCJN, 2006, p. 11).

En resumen, el poder frena al poder, sirviendo como contrapeso para los otros dos, a fin de evitar la reunión del gobierno en un solo individuo o en una sola corporación para escapar al despotismo.

El principio de división de poderes ha pretendido limitar y equilibrar el poder público, de forma que se ejerza autónoma e independientemente por cada uno de los poderes, sin embargo, vemos en la actualidad que existen mecanismos que tienden a violar dicho principio, que debe ser contrarrestado con nuevas reformas, ya que vivimos en un país 'democrático' y el sistema jurídico es de gran trascendencia para la estabilidad y seguridad social, más aún cuando la actuación de los sujetos del Derecho jurisdiccional se someten al supremo principio de división de poderes y a la independencia judicial.

En efecto, tal y como lo establece la propia Constitución la independencia de los Poderes Legislativo, y Judicial respecto del Ejecutivo, debe estar plenamente identificada. Por un lado, el Congreso de la Unión y la Cámara local deben actuar conforme a sus propios designios, siendo soberanos en sus decisiones sin que el Poder Ejecutivo intervenga irregularmente o siquiera pretenda hacerlo y, por su parte, el Ejecutivo tiene la facultad para hacer observaciones a los proyectos de decreto aprobados por el Congreso de la Unión o la Cámara local, en su caso. Y, finalmente, con las reformas Constitucionales y legales de 1995, el Poder Judicial dotó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación de mayores atribuciones consolidándola como Tribunal Constitucional, por eso, es tan importante que exista una verdadera independencia de poderes, ya que así, ejercitaríamos plenamente la garantía de seguridad jurídica (Nava, 2008), entendiéndose ésta como parte de un principio de certeza en cuanto a la aplicación de disposiciones constitucionales y legales que, a un tiempo, definen la forma en que las autoridades del Estado han de actuar y que la aplicación del orden jurídico a los gobernados sea eficaz. La existencia de

esta seguridad no sólo implica un deber para las autoridades del Estado; si bien éstas deben abstenerse de vulnerar los derechos de los gobernados, éstos no deben olvidar que también se encuentran sujetos a lo dispuesto por la Constitución Federal y las leyes, es decir, que pueden y deben ejercer su libertad con la idea de que podría restringirse en beneficio del orden social.

Para cumplir los fines del Estado y, en cierta forma apartarse de la estrechez literalizante del legalismo y de la dependencia con otros poderes y niveles, el Poder Judicial debe tener amplio campo en el arbitrio judicial y en los principios de una sabia hermenéutica jurídica para conseguir el bienestar público con la certeza de sus resoluciones.



### DE QUIENES APLICAN LA JUSTICIA

El justiciero debe aprender a ejercitar la autonomía de poderes al dictar sus resoluciones, pues con ello le daría certeza a los ciudadanos.

La justicia es la estrella polar que debe guiar siempre, sin excepciones, la función del jurista. De ahí la enorme importancia que tiene la selección de los juristas a quienes se

encomiende la función de juzgar. Deben ser personas profundamente conocedoras del derecho, con amplia madurez de criterio, tener intuición de la Justicia para hacer valer la independencia del poder judicial.

La investidura de un Juez debe ser de muy alta dignidad moral y legal, puesto que en sus fallos están en juego los bienes más preciados del hombre, su patrimonio, su honor, su libertad y a veces hasta su vida.

En la muy noble función jurisdiccional, los Jueces no deben de tener superior jerárquico, ya que en la aplicación de la ley a los casos particulares que se les encomienda resolver, llevan a cabo una labor de interpretación de la misma, proyectando en ella un profundo sentido de Justicia que muchas veces por la injerencia de otros poderes o niveles no la respetan.

En esa labor debe estar vedada cualquier interferencia de pasiones, amistades, subordinación, intereses e incluso la de otros poderes del Estado y aún de los mismos Tribunales Superiores.

Resulta negativo encomendar la función de Juzgar a quienes carecen de conocimiento de la ciencia del Derecho; a quienes no tienen la suficiente madurez de criterio para resolver los casos que se les encomienden con plena prudencia; a quienes distorsionan el arbitrio judicial para conservar o mejorar posiciones o para satisfacer amistades; a quienes carecen de intuición de la Justicia y consideran que la función del Juez es mecánica y silogística ante los textos legales, es decir, deshumanizan la función del Juzgador; a quienes se apartan de la vigente problemática social y por consiguiente su concepto de Justicia no sigue lo dinámico y cambiante de la vida social.

En ese orden de ideas, y no obstante el cúmulo de reformas para retomar el Estado de Derecho, vemos que nos encontramos con una crisis de valores, ya que los aplicadores del Derecho se someten, la mayoría de las veces, a la dependencia que tienen con otros poderes o niveles resolviendo los casos concretos con parcialidad, por ello es imprescindible y fundamental que desde las Universidades formemos juristas con alto sentido ético, es decir, formar desde las aulas Jueces con amplia cultura, con profunda intuición de la Justicia, conocedores de la problemática social y de las ciencias de la naturaleza humana y además que se acerquen a la verdad de los hechos para resolver un caso concreto en una sentencia justa, y así darles a todos los ciudadanos seguridad jurídica.



Los profesores tenemos, por tanto, una labor importante y además una responsabilidad moral y ética que debemos inculcar en el alumnado y por su parte los estudiosos del Derecho han de asumir que se deben no solo a la Institución a que pertenecen sino además a la sociedad de la cual forman parte.



## Referencias bibliográficas

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2011) UNAM. México. Disponible en: <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/>

MONTESQUIEU (1992) *Del Espíritu de las Leyes*. Porrúa. México.

NAVA Vázquez César (2008) “La división de Poderes y de Funciones” Porrúa. México

LOCKE, John (1960) *Tratado sobre el Gobierno Civil*. Aguilar Editores. Madrid.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (2006) *La independencia del poder judicial de la federación*. SCJN. México..

VEGA Hernández Rodolfo. (2003) “La independencia del Poder Judicial”. FUNDA. México.

